

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NO LV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE ENERO DE 1968

Nº 16.035

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución No. 94 de 25 de mayo de 1967, por la cual se avoca un asunto.

Resolución No. 95 de 25 de mayo de 1967, por la cual no se avoca un asunto.

Resolución Nos. 35 de 14 de septiembre y 37 de 5 de octubre de 1967, por las cuales se reconoce la personalidad jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 186 de 11 de diciembre de 1967, por el cual se fija el aforo para la importación de varios productos de que trata el artículo 1º del Decreto Ley 19 de 26 de septiembre de 1962.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nos. 663 y 708 de 7 y 29 de diciembre de 1967, por las cuales se cambian nombres a unas escuelas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 500 de 14 de noviembre de 1967, por el cual se expiden permisos provisionales.

Resolución y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 94.—Panamá, 25 de mayo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Albino Roldán Saavedra y Harry D. León, por infracción del Reglamento de Tránsito.

El Juzgado de Tránsito, como Tribunal de primera instancia, dictó la Resolución Nº 1252, de 21 de noviembre de 1966, cuya parte resolutive es así:

"Amonestar a Albino Roldán, de generales condecoradas, por colisión al no hacer el alto reglamentario y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Harry D. León los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: "guardafango delantero izquierdo abollado y posibles daños mecánicos".

Disconforme con este fallo el señor Roldán apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sin sustentar la alzada en tiempo oportuno.

En consecuencia, el señor Alcalde profirió Resolución Nº 738, de 14 de diciembre de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

"Declarar, como en efecto declara, la alzada por falta de sustentación y ordenar devolver el expediente al lugar de su procedencia para que se cumpla a la Resolución Nº 1252-A., de 21 de noviembre de 1966, dictada por el Juez de Tránsito".

Al ser notificado de este fallo, el señor Roldán anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso, exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Del examen de las constancias de autos se saca en claro de que el auto Nº 1 operado por el señor Albino Roldán no hizo el alto reglamentario, pero también se concluye que el señor Harry D. León manejaba a exceso de velocidad y no tomó precauciones al acercarse a una calle tal como lo exige el reglamento de tránsito. Prueba de ello es que en el informe rendido por el agente de la Guardia Nacional que atendió el caso, se deja establecido que el auto Nº 2 dejó una huella de frenos de 48 pies lo que es indicativo de la velocidad que viajaba dicho automóvil.

No cabe duda pues que tanto el señor Roldán como el señor Harry D. León fueron responsables del accidente cuestionado.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avoca el conocimiento de este asunto.
- 2º Revocar la Resolución Nº 738 S.J. de 14 de diciembre de 1966, dictada por el señor Alcalde y en su defecto amonestar a los señores Albino Roldán Saavedra y Harry D. León.
- 3º Cada uno de los conductores cubrirá los daños sufridos por sus respectivos automóviles.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 95.—Panamá, 25 de mayo de 1967.

Procedente de la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá, y en grado de Avocamiento ha llegado a esta Superioridad, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Alberto Zebede y Héctor Tuñón de la Cruz, por infracción del Reglamento de Tránsito.

En este caso, conoció en primera instancia el señor Juez de Tránsito quien por encontrar culpable del accidente al señor Zebede, mediante Resolución Nº 631 de 5 de abril de 1966, resolvió:

"Condenar, como en efecto condena a Alber-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleno de Barrera)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mensual: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

to Zebede a pagar por vía una multa a favor del Tesoro Municipal la suma de B/.15.00, por colisión al no hacer el alto reglamentario y obligado, a pagar los daños causados al vehículo operado por Héctor Tuñón de la Cruz."

Notificado de esta decisión el señor Zebede apela ante el Alcalde del Distrito de Panamá, quien mediante Resolución Nº 251-S.J. de 18 de mayo de 1966, al encontrar que el fallo del señor Juez de Tránsito se ajusta a derecho y no tener objeciones que hacerle, confirman todas sus partes al fallo recurrido.

De este fallo el señor Zebede, mediante apoderado, solicita su reconsideración con Avocamiento en subsidio; reconsideración que se declaró improcedente por Resolución Nº 446 S.C. de 26 de noviembre de 1966.

Esta Superioridad después de un estudio cuidadoso de las constancias de autos considera que la actuación de los inferiores se ajusta a derecho por cuanto que el conductor Zebede debió hacer el alto reglamentario al entrar a la Avenida y extremar las precauciones al realizar dicha operación como lo establece el reglamento de Tránsito.

En cuanto a la alegación del recurrente de que Héctor Tuñón de la Cruz tenía aliento alcohólico se comparte el criterio de los inferiores en el sentido de que, al no aportarse al expediente las evidencias que comprueban que tal circunstancia fue cierta y al no deducir culpabilidad en este sentido de las investigaciones realizadas por la Alcaldía, se colige sin mayor esfuerzo que el único responsable del accidente lo fue Alberto Zebede.

Por otra parte el recurrente anuncia el recurso de Avocamiento pero no lo sustenta conforme a lo dispuesto en el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

No avocar el conocimiento a este negocio.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 35.—Panamá, 14 de septiembre de 1967.

La señora Jacinta Moreno, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-21-668, Presidenta de la "Sociedad Reformista de Viejo Veranillo", debidamente representada por el Licenciado Donatilo Ballesteros S., portador de la cédula de identidad personal Nº 7-36-95, con oficinas en Avenida Central Nº 13-30, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Sociedad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación en la que consta la Directiva elegida;
- Acta de la sesión en la que fueron aprobados los estatutos;
- Estatutos;
- Lista de los socios fundadores.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter económico-cultural-social, en pro de esa comunidad.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Personería Jurídica a la "Sociedad Reformista de Viejo Veranillo", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 37.—Panamá, 5 de octubre de 1967.

El Licenciado Ascanio Mulford, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-9347, en re-

presentación del señor Arsenio Sánchez M., portador de la cédula de identidad personal Nº E-5-157, vecino de Yaviza, Provincia de Darién, presidente del "Centro Social Colombo-Panameño de Yaviza", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a dicho Centro.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación en la que consta la Directiva provisional.
- Copia del acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos.
- Copia de la reunión en donde se eligió la Directiva.
- Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales, son de carácter cultural - social - económico.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Personería Jurídica al "Centro Social Colombo-Panameño de Yaviza", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda Modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE EL AFORO SOBRE IMPORTACION DE VARIOS PRODUCTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO LEY 19 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1962

DECRETO NUMERO 186
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se fija el aforo sobre la importación de varios productos de que trata el artículo 1º del Decreto Ley 19 de 26 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 19 de 26 de septiembre de 1962, por el cual se reforman varias par-

tidas del Arancel de Importación, señala en su artículo 1º una nueva tarifa respecto a mercancías que allí se detallan.

Que el Parágrafo final del referido artículo 1º establece que los nuevos afores no entrarán en vigencia hasta tanto se produzcan en el país en cantidad suficiente a juicio del Órgano Ejecutivo.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro después de una investigación practicada por funcionarios designados al efecto y de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Arancelaria según consta en el oficio Nº M-CA-67-89 de 27 de noviembre de 1967, suscrito por el Técnico Arancelario y dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, ha llegado a la conclusión de que se producen en el país en cantidad suficiente las mercancías de que se trata.

Que, por lo tanto, procede la aplicación de las tarifas señaladas en el referido artículo 1º del Decreto Ley Nº 19 de 1962.

DECRETA:

Artículo 1º Fíjense los nuevos impuestos de importación de los productos que se describen a continuación:

"642-01-09 Cajas de cartón armadas o no para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas, n.e.p. 1.00 KB."

Artículo 2º Los impuestos señalados en el artículo anterior comenzarán a regir sesenta (60) días calendarios después de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Educación

CAMBIASELE NOMBRES A UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 669
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se le cambia el nombre a la Escuela La Guayra, Municipio de Portobelo, Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Club de Padres de Familia de la Escuela de La Guayra, Municipio de Portobelo, Provincia de Colón, ha solicitado a la Inspección Provincial de Educación Primaria de Colón y al Ministerio de Educación se le dé el nombre de "Portolatina C. de Ríos" a la mencionada escuela.

Que la maestra Portolatina C. de Ríos trabajó durante muchos años en la escuela La Guayra y desarrolló una labor eficaz en bien de la educación y del progreso general de la comunidad.

Que es edificante de parte del Gobierno Nacional hacer justo reconocimiento de los méritos de los ciudadanos distinguidos.

DECRETA:

Artículo Único: Dar el nombre de "Portolatina C. de Ríos" a la escuela La Guayra, Municipio de Portobelo, Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

DIÓGENES A. AROSEMENA G.

DECRETO NUMERO 708

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1967)

por el cual se le cambia el nombre de la Escuela La Arena, Municipio de Chitré, Provincia de Herrera, por el de Escuela "Presidente John Fitzgerald Kennedy".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Escuela La Arena, en el Municipio de Chitré, Provincia de Herrera, viene funcionando desde su inicio con el nombre de "Escuela La Arena".

Que el personal directivo, docente y padres de familia de la Comunidad de La Arena han elevado un memorial al Ministro de Educación, mediante el cual solicitan que a la Escuela La Arena, se le cambie el nombre por el de "Presidente John Fitzgerald Kennedy".

Que la Escuela La Arena fue construida gracias a la ayuda efectiva de la Alianza para el Progreso, obra del Ex-Presidente de los Estados Unidos John Fitzgerald Kennedy uno de los grandes de los últimos tiempos.

Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos que se han interesado por el progreso de la comunidad y han dado ejemplo edificante para las futuras generaciones.

Que tanto la Inspección Provincial de Educación de Herrera como la Dirección Nacional de Educación Primaria consideran procedente dar el nombre de "Presidente John Fitzgerald Kennedy" a la Escuela La Arena.

DECRETA:

Artículo Único: La Escuela La Arena, en el Municipio de Chitré, Provincia de Herrera, se denominará en adelante "Escuela Presidente John Fitzgerald Kennedy".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

DIÓGENES A. AROSEMENA G.

Ministerio de Obras Públicas

EXPIDENSE PERMISOS PROVISIONALES

RESUELTO NUMERO 500

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 500.—Panamá, 14 de noviembre de 1967.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

a) Que la Asamblea Nacional de Panamá, mediante la Ley Nº 23 de 30 de enero de 1967, dictó medidas sobre dimensiones y pesos de los vehículos de carga en circulación por las vías públicas;

b) Que hay en circulación ciertos modelos de vehículos de carga que fueron fabricados con dimensiones y pesos que exceden los máximos establecidos en la Ley Nº 23 de 30 de enero de 1967;

c) Que no existe una forma práctica para dichos vehículos a las especificaciones de la citada Ley sin grave perjuicio económico para los propietarios de dichos vehículos;

d) Que de acuerdo con las reglas de orden fiscal vigente en materia de depreciación, se estima en siete años la vida útil de los vehículos de carga;

e) Que de acuerdo con el Artículo 36 de la citada Ley, este Ministerio está autorizado para expedir "Permisos Provisionales" con vigencia limitada, cuando el solicitante aduzca razones atendibles para ello,

RESUELVE:

Artículo 1º Se podrán expedir "Permisos Provisionales" de pesos y dimensiones, a vehículos de carga que fueron fabricados con dimensiones y pesos que excedan los máximos especificados en la Ley 23 de 3 de enero de 1967.

Las personas en obtener permisos provisionales deberán cumplir con las estipulaciones de los artículos siguientes:

Artículo 2º El solicitante de un "Permiso Provisional" deberá cumplir con los siguientes requisitos

a) Registrar el vehículo en el Ministerio de Obras Públicas;

b) Comprobar que el vehículo se introdujo al país antes de la promulgación de la Ley 23 de 30 de enero de 1967;

Artículo 3º Estos "Permisos Provisionales" se extenderán por un término de un año. Serán renovables de año en año, hasta tanto venza el tiempo que le falte a los respectivos vehículos para cumplir su vida útil.

Artículo 4º Se estima en siete (7) años la vida útil de los vehículos a que se contrae el presente resuelto, contado a partir de la fecha de su introducción al país.

Artículo 5º Este resacito comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Viceministro de Obras Públicas,
Ing. Alberto de León J.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 7-M

Hasta el día 15 de febrero de 1968, a las 9:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Gasa Simple", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,
Juan Miguel Aued.
Panamá, 13 de enero de 1968.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS (LICITACIÓN PÚBLICA Nº 5-M

2ª Convocatoria)

Por este medio se informa a las personas interesadas de el acto de Licitación Pública Nº 5-M que había sido convocado para el 2 de febrero del presente año, ha sido fijado para el 22 de enero actual a las 11:00 A.M.

Atentamente,
El Jefe del Depto. de Compras,
Juan Miguel Aued.
Panamá, 3 de enero de 1968.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4-M

Hasta el día 29 de enero de 1968, a las 9:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Materia Prima", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,
Juan Miguel Aued.
Panamá, 27 de diciembre de 1967.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

CASA MATRIZ

CONCURSO DE PRECIOS Nº 68-01

A las 10:00 de la mañana del día 8 de enero de 1968, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la compra de Sacos de Yute Vegetal, comúnmente conocidos como sacos de Henequén para ser utilizados en el Depto. de Financiamiento de Café en Boquete, así:

a) 10,000 sacos nuevos tamaño 23" x 36" impresos en tinta negra para envase de 100 lbs.

Este Concurso de Precios ha sido autorizado por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, en su sesión del 28 de diciembre de 1967.

Las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se regirá en todas sus partes por las disposiciones contenidas en el Capítulo 4º del Libro Primero del Código Fiscal (Artículo 2º y siguientes) y el Decreto Ejecutivo 170 de 1960 y disposiciones que lo reforman.

Banco Nacional de Panamá

Casa Matriz

Juan José Blacca D.

Gerente Ejecutivo de Operaciones.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1579, otorgada el día 19 de diciembre de 1967, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 611, Folio 280, Asiento Nº 126,581, ha sido disuelta la sociedad denominada H. K. Ferguson Libya, Inc. Panamá, 12 de enero de 1968.

L. 92895

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 217, Asiento 109,212 del Tomo 504 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Rafeco, S. A.

Que al Folio 423, Asiento 121,961 del Tomo 602 de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por la presente se declara la referida Rafeco, S. A. disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública número 4839 de diciembre 26 de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 3 de enero de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, once de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,
Héctor Pinzón Castillero.

L. 94505

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Adolfo Cabada Cabada contra Arthur Alonzo Blackett Forde, mediante resolución de cuatro del presente mes, se ha señalado el día quince (15) de febrero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de las fincas números mil cuatrocientos diecisiete (1,117), inscrita al folio cuatrocientos treinta y cuatro (434), del tomo diecinueve (19), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno situado en la

Avenida de El Chorrillo, en el lugar conocido con el nombre de Huerta de los Pocitos, distinguido con el número ciento ochenta y seis (186) en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Líderos: Norte, lote ciento ochenta y siete (187) de propiedad de los vendedores que se dirán; Sur, lote ciento ochenta y cinco (185) de la expresada Huerta de los Pocitos; Este, lote ciento cincuenta (150) de la misma Huerta; y Oeste, Avenida de El Chorrillo, ya mencionada. Sobre dicho terreno se encuentra una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado y sus instalaciones sanitarias anexas a ella. Medidas del terreno: Norte, veinte (20) metros cincuenta (50) centímetros; Sur, veintitrés (23) metros; Este, diez (10) metros y Oeste, diez (10) metros cincuenta (50) centímetros, o sea una superficie de doscientos veinticinco (225) metros cuadrados. Medidas de la casa: Norte, ocho (8) metros noventa y cuatro (94) centímetros y cuatro (4) metros noventa (90) centímetros más un patio de este lado que mide tres (3) metros setenta (70) centímetros por seis (6) metros sesenta y seis (66) centímetros y en el cual hay construidas las instalaciones sanitarias del edificio; Sur, veintidós (22) metros cincuenta y cinco (55) centímetros; Este, nueve (9) metros cincuenta y cinco (55) centímetros; y Oeste, diez (10) metros cinco (05) centímetros, lo que da una área superficial de ciento noventa y seis (196) metros cuadrados con cuarenta y ocho (48) centímetros cuadrados; y número mil cuatrocientos dieciséis (1,416), inscrita al folio cuatrocientos veintiocho (428), del Tomo diecinueve (19), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en "un lote de terreno y casa en él construida, situado en la Avenida de El Chorrillo" en el lugar conocido con el nombre de Huerta de Los Pocitos, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, distinguido con el número ciento ochenta y siete (187) en el Plano de dicha Huerta. Líderos: Norte, lote ciento ochenta y ocho (188); Sur, lote ciento ochenta y seis (186) de Charles A. Weir; Este, lote ciento cincuenta y uno (151) de la misma Huerta y Oeste, Avenida de El Chorrillo ya mencionada. Medidas: Norte, diez y ocho (18) metros; Sur, veinte (20) metros cincuenta (50) centímetros; Este, diez (10) metros y Oeste, diez (10) metros cincuenta (50) centímetros, o sea una superficie de ciento noventa y cinco (195) metros cuadrados. La casa es de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado. Medidas: Norte, diez y siete (17) metros cincuenta y cinco (55) centímetros; Sur, ocho (8) metros treinta y nueve (39) centímetros y cuatro (4) metros noventa (90) centímetros con un patio sobre ese lado en el cual están construidas las instalaciones sanitarias del edificio que miden seis (6) metros sesenta y seis (66) centímetros por tres (3) metros sesenta (60) centímetros; por el Este, nueve (9) metros cincuenta y cinco (55) centímetros y Oeste, diez (10) metros cinco (5) centímetros. La casa descrita y su patio ocupan una área superficial de ciento cincuenta y dos (152) metros cuadrados con trescientos treinta y ocho (338) centímetros cuadrados, ambas de propiedad del demandado Arthur Alonzo Blackett Ford.

Servirá de base para el Remate la suma de seis mil cuatrocientos ochenta y cinco habones con sesenta y tres centésimos (B. 6,485.63), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuere posible efectuando el día señalado, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuando el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, once de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alcaide Ejecutivo,

Eduardo Pazmiño C.

L. 94565

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho de Ambrosia Sánchez y Gabriel Torres Ramírez, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto por tres veces en la Gaceta Oficial y una vez en diario de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos.

"Primero: Mi mandante Ambrosia Sánchez y el finado Gabriel Torres Ramírez, colombianos ambos se conocieron en esta Capital en los primeros días de enero de 1915, cuando mi poderdante Sánchez contaba apenas dieciséis años de edad, y, el hoy finado Torres Ramírez era un joven de treinta y seis años. Ella vivía en ese entonces en casa de la familia de Don Alberto Ibáñez, fallecido y, era fruto del matrimonio de Lucio Sánchez y Simona Hiestrosa de Sánchez, ambos colombianos, ya fallecidos.

Segundo: El día 13 de agosto de 1915, decidieron juntarse, como efectivamente lo hicieron y constituyeron su hogar en la Ave. "A", 8 Sur, casa número 17-32, donde convivieron juntos por espacio de más de cuarenta y cinco años, bajo un mismo techo en condiciones de estabilidad y singularidad.

Tercero: Desde lo expuesto en el hecho segundo, mi representada la Señora Ambrosia Sánchez y, su marido el fallecido Gabriel Torres Ramírez, vivieron como marido y mujer inintermitentemente hasta el día 10 de julio que falleció en el hogar que fundara y, fue sepultado en el cementerio Amador de esta ciudad, como anota la partida de defunción correspondiente.

Cuarto: Que tal unión impera que se declare el matrimonio de Hecho, ya que ella trajo como consecuencia los siguientes hijos: Rafael Antonio Torres Sánchez, nacido el 12 de agosto de 1919; Joaquina Evangelina Torres Sánchez, nacida el 24 de junio de 1921; Rafael Torres Sánchez, nacido el 24 de octubre de 1923; Gabriel Torres Sánchez, nacido el 8 de agosto de 1925; y Leopoldo Napoleón Torres Sánchez, nacido el 15 de noviembre de 1930. Todos nacieron en Panamá, como lo afirman las respectivas actas de nacimientos (sic) y crecieron al cuidado de sus padres mi representada Ambrosia Sánchez y su compañero el fallecido Gabriel Torres Ramírez, en su residencia de la Ave. "A" 8 Sur, número 17-32.

Quinto: Ha habido, por lo tanto Unión de Hecho, entre mi asistida Ambrosia Sánchez y su marido el fallecido Gabriel Torres Ramírez, que son personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, habiendo permanecido por más de cuarenta y cinco años consecutivos en unión de hecho, en condiciones de singularidad y estabilidad que son requisitos esenciales del Matrimonio Civil. Como el fallecido Gabriel Torres Ramírez les manifestaba a sus hijos que su madre Ambrosia Sánchez, era su esposa ellos así lo creyeron y daban ese dato a quienes se lo preguntaban.

Sexto: El fallecido Gabriel Torres Ramírez, llegó al país muy joven de 18 a 19 años y murió de ochenta y siete años, tal como lo afirma la partida de defunción correspondiente.

Séptimo: El hecho de haber convivido tanto tiempo juntos mi representada y el fallecido Gabriel Torres Ramírez, dió lugar a que la comunidad los creyera legalmente casados, máxime si se tiene en cuenta que el propio fallecido lo decía públicamente y la Ley de Matrimonio de Hecho, amparaba ese dicho. Los propios hijos creyeron siempre que eran casados y daban ese dato cuando se les preguntaba; pero al solicitar la pensión de su madre se les aclaró que faltaba llenar los requisitos para declaración de dicho Matrimonio de Hecho.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, por el término de quince días y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación de ley.

Panamá, cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

L. 94674

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Gasner Galo Moreno, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Peculado en perjuicio del Municipio de Dolega, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 479.—David, nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gasner Galo Moreno, cuyas generales no constan en los autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Peculado y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó la Fiscalía Segunda del Circuito, (fs. 95) para cuyo cumplimiento se reiterará la orden correspondiente a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Se fija el once (11) de enero de 1965, a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. En caso que el procesado no pudiera ser habido se procede a su juzgamiento en los términos de los artículos 337 y siguientes del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo.—(fdo.) G. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho (28) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se advierte que hasta la fecha no se ha podido notificar el auto de proceder al procesado y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá que hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al acusado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) José N. Luque F., Oficial Mayor.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero,

DORA GOFF.

Por el Secretario,

José N. Luque F.
Oficial Mayor.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Darío Suira, varón, panameño, de veinte (20) años de edad, natural de Mata de Francés con domicilio des-

conocido, hijo de Cristino Suira y Julia Pitti, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto Pecuario en detrimento de Hermenegildo Serrano, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, mayo veintisiete (27) de mil novecientos sesenta y seis.—Auto Nº 58.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Darío Suira, varón, panameño, de 20 años de edad, natural de Mata de Francés, con domicilio desconocido, hijo de Cristino Suira y Julia Pitti, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se decreta la detención preventiva del sindicado y se fija el día veintinueve (29) de los corrientes a las diez (10) de la mañana para llevar a cabo la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.

Como se observa que el procesado es mayor de dieciocho (18) años y menor de veintinueve (29) (fs. 55), se le designa al defensor de oficio para que lo asista en el juicio en calidad de Curador Ad-Litem.

Cópiese y notifiqúese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, mayo veintisiete (27) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Darío Suira por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) Pablo E. Castillo, Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Raymundo Torres, varón, mayor de edad, panameño, natural de Arenas comprensión del distrito de Montijo, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro de 20 días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de lesiones y que en lo pertinente reza así:

Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Abel Moreno, varón, panameño, de veinte años de edad, soltero, agricultor, hijo de Juan N. Moreno y Julia Pimentel, sin cédula y a Raymundo Torres, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula, ambos vecinos de Arcenas, distrito de Montijo, como presuntos responsables del delito de lesiones personales contemplado en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que les decretó el investigador con derecho al beneficio de fianza exarancelada de que gozan, durante la tramitación subsiguiente.

Queda la causa abierta a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Se tiene al Lic. Carlos A. Hooper como Curador ad-litem del procesado Abel Moreno, de conformidad con la designación que le hace el representante legal de éste a folio 74. Désele la posesión correspondiente.

Provea el encausado Raymundo Torres los medios de su defensa o diga si carece de éstos para que se los provea el tribunal.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Se refiere al señor Alcalde Municipal del distrito de Montijo el juzgamiento de Vicente Moreno y Guerniardo Torres, por las razones arriba expuestas. Compulse la Secretaría las copias correspondientes y remítalas a dicho funcionario para lo de su deber.

Se aumenta a trescientos balboas (B. 300.00) la cuantía de la fianza de exarcelación otorgada al procesado Abel Moreno. Se señala un término de quince (15) días para consignar mediante un nuevo certificado de garantía bancario esta cantidad a órdenes del tribunal, con advertencia que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se ordenará la detención de dicho encausado.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Luis Carlos Reyes. — (fdo.) Edevia R. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Raymundo Torres, so pena de ser juzgado como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Raymundo Torres, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

Por la Secretaria,

Dolores P. de Silvera.
Oficial Mayor.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Vicente Flores, de generales desconocidas, vecino de Churruquita Grande, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración-indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no se presentar se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Vicente Flores, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario,

Fernando O. Guardia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Anibal Gil, de generales desconocidas, vecino de Sofre, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración-indagatoria en sumarias que en contra de él se adelantan por el delito de lesiones personales, con la advertencia que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso. Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Anibal Gil, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaron oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

La Secretaria,

Jilma E. de Morán.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Celestino Alveo, de generales desconocidas, vecino de Altos de Coco, distrito de Penonomé, Prov. de Coclé, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez (10) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal, a rendir declaración-indagatoria en sumarias que contra él se adelantan por el delito de lesiones personales, con la advertencia que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su curso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Celestino Alveo, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Personero Municipal,

HORACIO HERNANDEZ H.

La Secretaria,

Jilma E. de Morán.

(Quinta publicación)